

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la Sra. Juez el presente proceso de pertenencia, hoy 12 de enero de 2024, con el atento informe que fue radicada por medio del correo institucional. Sírvese Proveer.

JESSICA MARLISE GONZÁLEZ PARRA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JERICÓ-BOYACÁ

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2023-00034-00
DEMANDANTE: CLAUDIA ARAMINTA SILVA DURÁN Y OTROS
DEMANDADOS: RITA ELVIRA LIZARAZO DE PÉREZ Y OTROS

Jericó (Boyacá), quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Los señores VICTOR MANUEL FUENTES GÓMEZ, FLOR ÁNGELA MEDINA DE FUENTES, CLAUDIA ARAMINTA SILVA DURÁN, FRANCISCO GABRIEL SIABATO GÓMEZ, OTILIA ALBARRACÍN y DIRIAN BARRERA BÁEZ mediante apoderado judicial, presentan demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO contra RITA ELVIRA LIZARAZO DE PÉREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ANTONIO PÉREZ y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS respecto del inmueble ubicado en la carrera 3-5 11-15-19 del perímetro urbano de este municipio, identificado con matrícula inmobiliaria 094-9859 de la ORIP de Socha.

Revisada la demanda, observa el Juzgado que:

1. No se aporta certificado catastral especial expedido para el IGAC para procesos de pertenencia.

Por las razones expuestas con antelación, la demanda debe ser inadmitida, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., concediendo a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó (Boyacá),

R E S U E L V E:

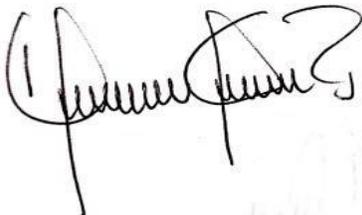
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO presentada por los señores VICTOR MANUEL FUENTES GÓMEZ, FLOR

ÁNGELA MEDINA DE FUENTES, CLAUDIA ARAMINTA SILVA DURÁN, FRANCISCO GABRIEL SIABATO GÓMEZ, OTILIA ALBARRACÍN y DIRIAN BARRERA BÁEZ, mediante apoderado judicial, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, con la advertencia que, si no lo hiciera oportunamente, será rechazada. En consecuencia, deberá remitir la demanda íntegra con las modificaciones efectuadas.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar en el presente proceso al abogado NORBERTO GUERRERO PARDO identificado con C.C. 4.121.270 y T.P. 145.133 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos señalados en el memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,



**MARCELA PATRICIA SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ**

¹ La presente decisión se notificó por Estado No. 02 del 16 de Enero de 2024, siendo las 8:00 A.M. Publicado en el sitio web del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.